

30 MAR 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 37 de la Norma Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, los Parágrafos III y V del Artículo 45 del Texto Constitucional, establecen que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales; y las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 21637, de 25 de junio de 1987 modificado por el Decreto Supremo Nº 3546, de 1 de mayo de 2018, señala que el Subsidio de Lactancia, consiste en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) por cada hijo, durante sus primeros doce (12) meses de vida.

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 21637, de 25 de junio de 1987, modificado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2892, de 1 de septiembre de 2016, y por el Decreto Supremo Nº 3546, de 1 de mayo de 2018, reconoce entre otros, los Subsidios Prenatal, de Natalidad y de Lactancia como prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras.

Que, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, establece como una de las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales.

Que, el Decreto Supremo Nº 3319, de 6 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto Supremo Nº 3453, de 10 de enero de 2018, establece las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida; así como la entidad encargada de su control y fiscalización.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 3319, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4507, de 19 de mayo de 2021, dispone que el Ministerio de Salud y Deportes, según los parámetros técnicos requeridos, mediante Resolución Ministerial, hasta el primer trimestre de cada gestión, determinará las listas de: a) Alimentos de alto valor nutricional para los Subsidios Prenatal y Universal Prenatal por la Vida; b) Alimentos de alto valor nutricional; una vez priorizado el requerimiento de los alimentos de alto valor nutricional, se podrá incorporar en las listas otros productos de origen nacional para el Subsidio de Lactancia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 3319, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4507, establece que el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM en base a las listas aprobadas por el Ministerio de Salud y Deportes, conformará los paquetes con productos nacionales priorizando los alimentos con alto valor nutricional, para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, elaborados por empresas públicas, empresas privadas, asociaciones de productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs y Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM.

Que, el Informe Técnico MSyD/VMPVEyMT/DGPPS/UAN/IT/30/2022, de 24 de marzo de 2022, emitido por la Lic. Karen Flores Berrios, Profesional Técnico de Lactancia Materna, Lic. Marisol Mamani Nina, Profesional Técnico de la Unidad de Alimentación y Nutrición y la Lic. Rosemary Baltazar Lima, Profesional Técnico de Suplementación con Micronutrientes, de la Dirección General de Promoción y Prevención de la Salud, manifiesta entre sus conclusiones que la elaboración de la "LISTA



DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA” consideró todos los criterios técnicos necesarios a fin de realizar la elección de alimentos de alto valor nutritivo, que cubran los requerimientos de nutrientes críticos del binomio madre-niño (proteínas, hierro, zinc, vitaminas C, A y del complejo B); el diseño de la lista además revaloriza los alimentos y hábitos alimentarios saludables de tres principales regiones del país (altiplano, valle y llano) con el fin de contextualizar la conformación y entrega de los paquetes.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/352/2022, de 30 de marzo de 2022, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la “LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA” en el marco de lo establecido en Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3319, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4507, de 19 de mayo de 2021.

**POR TANTO:**

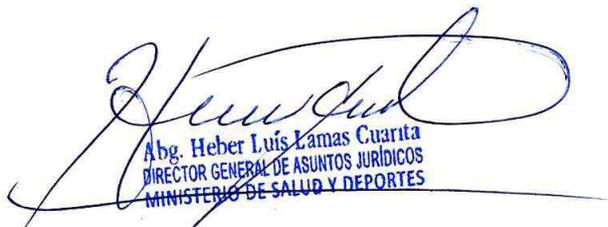
**EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la “LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA”, documento adjunto en Anexo que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Heber Luis Lamas Cuarita  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jeyson Marcos Liza Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia



**“LISTA DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL PARA LOS SUBSIDIOS PRENATAL, DE LACTANCIA Y UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA”**

N°	ALIMENTO	Porcentaje	Alimentos por region		
			Altiplano	Valle	Llano
1	ALIMENTO COMPLEMENTARIO NUTRIBEBE	30 - 32%	x	x	x
2	AVENA EN HOJUELAS LAMINADA INSTANTANEA CON O SIN OTROS CEREALES Y/O FRUTOS (PARA MADRES)		x	x	x
3	AMARANTO INSTANTANEO		x	x	x
4	ALIMENTO PREPARADO EN POLVO EN BASE A MAIZ CON O SIN FRUTAS Y OTROS CEREALES		x	x	x
5	ARROZ DE GRANO LARGO, GRUESO Y PULIDO		x	x	x
6	ARVEJA DESHIDRATADA		x	x	x
7	BARRA DE CEREALES Y SEMILLAS NUTRITIVOS (amaranto, quinua, cañahua, avena, chia, pasas de uva y/u otros) (PARA MADRES)		x	x	x
8	CAMOTE		x	x	x
9	SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA		x	x	x
10	PITO DE CAÑAHUA		x	x	x
11	MEZCLA DE CEREALES Y SEMILLAS NUTRITIVAS MOLIDAS CON O SIN FRUTAS		x	x	x
12	CEREALES NUTRITIVOS, EXTRUIDOS CON O SIN FRUTAS (PARA MADRES)		x	x	x
13	GRANOLA DE CEREALES NUTRITIVOS CON O SIN FRUTOS SECOS Y/O FRUTAS (PARA MADRES)		x	x	x
14	FRIJOL		x	x	x
15	GALLETAS DE ALMENDRA CON O SIN CEREALES Y/O FRUTOS SECOS		x	x	x
16	GALLETAS SURTIDAS NUTRITIVAS (quinua, amaranto, cañahua, avena y/u otros) (PARA MADRES)		x	x	x
17	HARINA DE PLÁTANO		x	x	x
18	HARINA DE QUINUA		x	x	x
19	FIDEO DE QUINUA Y/U OTROS CEREALES NUTRITIVOS		x	x	x
20	HOJUELA DE QUINUA		x	x	x
21	LAGUAS DE GRANOS Y/O CEREALES NUTRITIVOS		x	x	x
22	HARINA DE MAIZ WILCAPARU		x	x	x
23	OCA		x	x	x
24	QUEQUE, BISCOCHO U OTRO PRODUCTO DE PANADERIA Y PASTELERIA CON ALIMENTOS NUTRITIVOS (PARA MADRES)		x	x	x
25	QUINUA EN GRANO		x	x	x
26	MEZCLA O SURTIDO DE CEREALES Y FRUTOS SECOS		x	x	x
27	ACELGA	15 - 16%	x	x	x
28	AJO		x	x	x
29	ARVEJA FRESCA		x	x	x
30	BROCOLI		x	x	x
31	CEBOLLA		x	x	x
32	CHOCLO		x	x	x
33	ESPINACA		x	x	x
34	HABA FRESCA		x	x	x
35	LECHUGA		x	x	x
36	PEPINO		x	x	x
37	PEREJIL		x	x	x
38	PIMENTON		x	x	x
39	PLATANO DE FREIR		x	x	x
40	RABANITO		x	x	x
41	REMOLACHA		x	x	x
42	TOMATE		x	x	x
43	VAINITA		x	x	x
44	ZANAHORIA		x	x	x
45	ZAPALLO		x	x	x
46	ACHACHAIRU		x	x	x
47	ACEROLA		x	x	x
48	ARANDANOS		x	x	x
49	ASAI		x	x	x
50	CHIRIMOYA		x	x	x
51	CAMU CAMU		x	x	x
52	CARAMBOLA		x	x	x
53	CIRUELO		x	x	x

*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN  
 Lic. Carruto  
 JEFE-U.A.N.



UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN  
 Lic. Corina Fariña  
 PROF. JEFE U.C.



54	COPOAZU		x	x	x
55	DAMASCO		x	x	x
56	DURAZNO		x	x	x
57	DURAZNO DESHIDRATADO		x	x	x
58	FRUTA DESHIDRATADA		x	x	x
59	FRUTA LIOFILIZADA			x	x
60	FRUTILLA		x	x	x
61	HIGO		x	x	x
62	LIMA		x	x	x
63	LIMON		x	x	x
64	MANDARINA	14 - 16%	x	x	x
65	MANGO		x	x	x
66	MANZANA		x	x	x
67	MARACUYA		x	x	x
68	MELON		x	x	x
69	NARANJA		x	x	x
70	PALTA		x	x	x
71	PAPAYA		x	x	x
72	PERA		x	x	x
73	PERAMOTA		x	x	x
74	PIÑA		x	x	x
75	PLATANO		x	x	x
76	POMELO		x	x	x
77	PULPA DE FRUTA CONGELADA		x	x	x
78	SANDIA		x	x	x
79	TUNA		x	x	x
80	TUMBO		x	x	x
81	UVA		x	x	x
82	BEBIDA LACTEA FERMENTADA CON FRUTAS Y/O CEREALES NUTRITIVOS		x	x	x
83	LECHE CON FRUTAS UHT (LICUADO)		x	x	x
84	LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA		x	x	x
85	LECHE FLUIDA UHT		x	x	x
86	QUESO FRESCO CON SEMILLAS Y/O VERDURAS		x	x	x
87	QUESO EDAM BAJO EN GRASA	10 - 11%	x	x	x
88	QUESO FRESCO BAJO EN SODIO		x	x	x
89	YOGUR BEBIBLE CON FRUTAS Y/O VERDURAS		x	x	x
90	YOGUR FRUTADO		x	x	x
91	YOGUR NATURAL		x	x	x
92	YOGUR PROBIOTICO		x	x	x
93	CARNE DE RES MAGRA		x	x	x
94	CARNE MOLIDA ESPECIAL		x	x	x
95	CARNE DE LLAMA		x		
96	HUEVO ENTERO DE GALLINA	12 - 13%	x	x	x
97	HIGADO DE RES		x	x	x
98	VARIEDAD DE PESCADOS		x	x	x
99	CARNE DE POLLO		x	x	x
100	ALMENDRA		x	x	x
101	MAZAZA MOLIDA	6 - 7%	x	x	x
102	MANI		x	x	x
103	SESAMO		x	x	x
104	MANTEQUILLAS VEGETALES BAJAS EN SODIO		x	x	x
105	MIEL DE ABEJA	3 - 5%	x	x	x
106	COCOA EN POLVO SIN AZUCAR		x	x	x
107	BARRA DE CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS		x	x	x
108	ALIMENTO BEBIBLE CON FRUTAS Y/O CEREALES		x	x	x
109	LECHES VEGETALES LIBRES DE OGM	0-2%	x	x	x
110	NECTAR DE FRUTAS SIN AÑADIDO DE AZUCAR		x	x	x
111	CONSERVAS DE VERDURAS Y/O FRUTAS BAJAS EN SODIO Y AZUCAR		x	x	x

*Handwritten signature*

